

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2075
Radicación No. 2020-00164-00

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera al pagador de COLPENSIONES para que explique las razones por las cuales no se han efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión y mesadas adicionales a la demandada MARIA DOLORES HURTADO.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que efectivamente el pagador de COLPENSIONES no realizó descuentos de la pensión y mesadas adicionales que devenga la señora MARIA DOLORES HURTADO.

En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que dé cumplimiento a lo ordenado por el oficio del 28 de febrero de 2020, en donde se le informó el embargo y retención sobre la pensión y mesadas adicionales que perciba la demandada MARIA DOLORES HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.854.772. Esto en razón que no se ven reflejadas los descuentos ordenados. Haciéndole las advertencias de ley de conformidad con el artículo 44 y numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. Librar oficio.

NOTIFIQUESE
LA JUEZA,


SONIA DURAN DUQUE

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 001 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 13 ENE 2021

La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO